

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, entendiéndose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Talapoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación núm. 61 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1) (2).
2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comesti-

bles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

4. Aceituna.
5. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.
6. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste y de pasta de refineras.
7. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
8. Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación).
9. Burras y burros garañones. (Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.
10. Café.
11. C añamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.
12. Carbón vegetal, incluidos eisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

13. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.

14. Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada; centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina — sorgo vulgaris— y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

15. Chatarra de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

16. Chocolate familiar.

17. Fideos.

18. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abucena y Fijana.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraltón, Palos de la Frontera y Moguer.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

Plátanos: Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.

19. Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores, excepto el de lidia encajonado).

20. Grasa y aceites procedentes de animales marinos.

21. Harina de arroz.

22. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

23. Harina de patata.

24. Hijaeta de gusano de seda.

25. Jabón común de lavar, neutro e industrial.

26. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

27. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tene-

rias, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

28. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorín y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corvera, Llanera, Castillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

29. Leche fresca en general:

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

30. Leche condensada.

31. Legumbres: algarrofas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

32. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

33. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

34. Maderas nacionales o importadas en rollo, encuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

35. Manteca de cabra, oveja y vaca.

36. Oleína.

37. Orujo graso.

38. Pan.

39. Pasa moscatel de Málaga (Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).

40. Pastas para sopa.

41. Patatas de consumo.

42. Patata de siembra.

43. Piensos: alfalfa verde, henificada y su paja.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Subproductos del mondaje de legumbres.

Tortas y residuos de prensados de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

44. Piensos compuestos.

45. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

46. Plantas de agrios (en número inferior a 10).

47. Productos del cerdo: Chorrizo especial con atados intermedios no superiores a 10 cm., manteca (fundida y en rama) y tocino.

48. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

49. Purés.

50. Quesos excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

51. Salmón en época de pesca.

52. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

53. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

54. Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).

55. Semillas de pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía en estas últimas cuatro provincias; necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia

y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Cuiúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

56. Turba.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" núms. 91 y 110, de 1.º y 20 de abril de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentí-

simos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota. — La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, en la provincia de Tarragona.

Huevos (figuraba en el apartado 19).

Semillas de linaza y ricino, procedentes de importación (figuraba en el apartado 58).

(Del "B. O. del E." núm. 124, de fecha 4-5-47).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos, de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 304), de la circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los kg. de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm., fecha, firma y sello". Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos hasta que diga "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello". (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.387

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Por la presente requiero a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando, a fin de que cumplan con el mayor celo y urgencia lo preceptuado en la Orden ministerial de 14 de marzo próximo pasado, cuyo apartado 5.º dispone: «Las Juntas Provinciales y Locales que se creen para organizar actos con motivo del Centenario de Cervantes, tendrán obligación ineludible de remitir previamente los programas a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional que radica en el Ministerio de Educación Nacional (Inspección de Enseñanza Media), y una vez autorizados cuanto se refiere a su realización, para que el Cronista pueda adoptar las resoluciones que correspondan».

Zaragoza, 13 de junio de 1947.

El Gobernador civil interino
José M.ª García-Belenguer

SECCION QUINTA

Núm. 2.384

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en Sesión plenaria celebrada el día 3 de mayo último, acordó anunciar subasta de las obras de construcción de la casa del Médico en el barrio de Justibol.

El tipo que servirá de base para esta subasta es de 113.030'75 pesetas.

Los licitadores habrán de constituir en la Caja municipal la fianza provisional de 2.260'61 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), más un sello de 1'50; previéndose que todas las que no vayan reintegradas convenientemente serán desechadas de plano. Los restantes documentos que se acompañen deberán ir reintegrados con arreglo a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre, siendo igualmente rechazadas las proposiciones en caso contrario.

Las ofertas podrán presentarse en la Sección de propiedades, dentro del plazo de veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las diez a las doce y treinta, y la apertura de pliegos a las doce del siguiente día en el salón de sesiones.

El expediente con todos los datos referentes a la subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 9 de junio de 1947.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal que acompaña manifiesta que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día, de 1947, referente a la subasta de las obras de construcción de la casa del Médico en el barrio Juslibol, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

Núm. 2.354

VILLANUEVA DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, después de haber quedado cumplidos los preceptos reglamentarios, se anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción y colocación de aceras en diversas calles de este pueblo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el tiempo que estuvieron expuestos al público.

El tipo de subasta es el de pesetas 169.216,77, en baja, siendo la fianza provisional pesetas 2.384,35, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva el 4 por 100 del importe en que sea adjudicada al rematante.

Las proposiciones para optar a esta subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y sello municipal por igual cantidad, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en

el "Boletín Oficial del Estado", en sobre cerrado a satisfacción del presentador y ajustadas al modelo que se inserta al final, yendo acompañadas de otro sobre abierto en el que se contendrá la cédula personal del proponente o documento que le sustituya y resguardo de la fianza provisional.

Si la proposición se presenta por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Abogado asesor de esta Corporación, don Jenaro Poza Ibáñez, con domicilio en Zaragoza.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el expresado plazo, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

El plazo para la realización de las obras será de tres meses a contar de la fecha de su comienzo, dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos referentes a la subasta, anuncios en periódicos oficiales y particulares, honorarios de Notario, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Villanueva de Gállego, 10 de junio de 1947.—El Alcalde, Plácido Yera.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones referentes a la subasta de las obras de construcción de aceras en diversas calles de Villanueva de Gállego y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, ajustándose en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, por la cantidad de (en letra) pesetas, que representa una baja del por 100 sobre el tipo de licitación, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, que sean empleados en tales obras, no

sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes por jornada legal y horas extraordinarias.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.386

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio del juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Orencio Ortega en nombre de Dionisio Ucar, contra Jesús Cerdán Gil, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a dicho deudor, que a continuación se expresan:

Primer lote

Una balanza «Igarra». Valorada en 1.200 pesetas.

Segundo lote

Un mostrador de tienda, un mostrador de bar, una barra de madera para colgar plátanos, tres mesas con tablero de cinc, un armazón de mesa con tablero, seis banquetas, un banco de taberna, una nevera, una estantería, un reloj y dieciocho botellas. Tasado todo en pesetas 1.240.

Tercer lote

Diecisiete toneles de varias cabidas. Tasados en 1.800 pesetas.

Total, 4.240 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual y su hora de las once, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación de cada lote y exhibir documento de identidad.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 antes indicado, y

Tercero. Que los bienes se hallan en poder del depositario D. Antonio Fando Royo, domiciliado en esta ciudad (Pradilla, 29), en donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos-María García.—El Secretario, Eugenio Isac.